

La obligación de tomar en consideración los problemas especiales que enfrenta la mujer en el ámbito rural

## Consejo de la Judicatura Federal

## Artículo 14. CEDAW

- "1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.
- 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igual-

# dad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;



- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones".

#### Se trata de:

### La obligación de tomar en consideración los problemas especiales que enfrenta la mujer en el ámbito rural.

Este artículo contiene una serie de disposiciones específicas sobre los derechos humanos de las mujeres, al tomar en especial la consideración de los problemas a los que se enfrentan en el ámbito rural.

El Comité cedaw emitió una Recomendación general, la número 34, específica sobre el artículo 14, en la que clarifica el contenido de los derechos humanos de las mujeres a la luz de la CEDAW y del propio artículo 14.

Todos los derechos reconocidos en la CEDAW son aplicables a las mujeres rurales; el artículo 14 debe interpretarse en el contexto de la CEDAW en su conjunto. Los Estados tienen el deber, frente a las mujeres rurales, de cumplir con todas las obligaciones en materia de derechos humanos de las mujeres contempladas en la cedaw:



"2. El artículo 14 es la única disposición de un tratado internacional de derechos humanos que se refiere específicamente a las mujeres rurales. Sin embargo, todos los derechos en el marco de la CEDAW se aplican a ellas, y el artículo 14 debe interpretarse en el contexto de la CEDAW en su conjunto. Al presentar informes, los Estados partes deberían abordar todos los artículos que guardan relación con el disfrute de los derechos de las mujeres y las niñas rurales. En consecuencia, la presente recomendación general [número 34] examina los vínculos entre el artículo 14 y otras disposiciones de la CEDAW. Puesto que muchos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible abordan la situación de las mujeres rurales y ofrecen una importante oportunidad para promover los indicadores tanto de proceso y como de resultado, la intención específica de la presente recomendación general es orientar a los Estados partes sobre el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a las mujeres rurales. Aunque la recomendación general núm. 34 se centra en las mujeres rurales de los países en desarrollo, algunos de sus aspectos se refieren también a la situación de las mujeres rurales en los países desarrollados. Se reconoce que las mujeres rurales, incluso en los países desarrollados, sufren discriminación y dificultades en diversos ámbitos, como el empoderamiento económico, la participación en la vida política y pública, el acceso a los servicios y la explotación laboral de las trabajadoras rurales migrantes". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 2.)

La definición de discriminación proporcionada por el artículo 1 de la CEDAW aplica a las mujeres y niñas rurales, y las obligaciones encaminadas a eliminar la discriminación estipuladas en el artículo 2 de la CEDAW también aplican a las mujeres y niñas rurales:

7. La definición de discriminación que figura en el artículo 1 de la CEDAW se aplica a todas las mujeres y se refiere a todas las formas de discriminación, con lo que su aplicación a las mujeres rurales es evidente. El artículo 2 establece que los Estados partes condenarán la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y está intrínsecamente ligado a todas las demás disposiciones sustantivas de la CEDAW, incluido el artículo 14. Para cumplir lo dispuesto en el artículo 2 en relación con las mujeres rurales, los Estados partes deben abstenerse de la comisión u omisión de actos que las discriminen". (Comité CEDAW, Recomendación General <u>34</u>, párr. 7-8.)



### Obligaciones generales:

### Respetar

La obligación general de respetar, en el caso de la obligación de tomar en consideración los problemas especiales que enfrenta la mujer en el ámbito rural, implica abstenerse de violar todos los derechos establecidos en la CEDAW, con particular atención en las mujeres rurales

Los Estados deben reformar las leyes que sean discriminatorias o que permitan la discriminación de las mujeres rurales:

"19. Los Estados partes deberían adoptar leyes, políticas, normativas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales eficaces para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres rurales, con miras a garantizarles el ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en pie de igualdad con los hombres". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 19.)

"33. Los Estados partes deberían armonizar las leyes sobre la condición personal y la familia con el artículo 16, en consonancia con las recomendaciones generales núm. 21 (1994) sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares y núm. 29 (2013) sobre las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución, garantizar que las mujeres rurales tengan los mismos derechos en el matrimonio, entre otras cosas a los bienes conyugales tras el divorcio o la muerte de su cónyuge y a la manutención o pensión alimenticia, y sensibilizar sobre los derechos de la mujer en el matrimonio en las zonas rurales". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 19.)

"19. [...] El derecho que enuncia el artículo 16 [del PIDCP] en el sentido de que todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica es particularmente pertinente en el caso de la mujer, que suele verlo vulnerado en razón de su sexo o su estado civil. Este derecho supone que no se puede restringir en razón del estado civil o por otra causa discriminatoria la capacidad de la mujer para ejercer el derecho de propiedad, concertar un contrato o ejercer otros derechos civiles. Supone también que la mujer no puede ser tratada como un objeto que se entrega a su familia junto con la propiedad del marido difunto". (CDH, Observación general 28, párr. 19.)

"4. El Comité reconoce que las mujeres rurales siguen encontrándose con obstáculos sistemáticos y persistentes a la hora de disfrutar plenamente de sus derechos humanos y que, en



muchos casos, las condiciones se han deteriorado. En numerosos Estados, los derechos y las necesidades de las mujeres rurales no se atienden lo suficiente o se ignoran en las leyes, las políticas nacionales y locales, los presupuestos y las estrategias de inversión a todos los niveles. Incluso cuando existen, las leyes y políticas que tienen en cuenta la situación de las mujeres rurales y prevén medidas especiales para atenderla a menudo no se aplican". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 4.)

### Proteger

La obligación de proteger implica que los Estados deben tomar medidas legislativas y administrativas, institucionales y de política pública, para proteger a las mujeres del ámbito rural de la violación a sus derechos humanos.

Entre las medidas que deben tomar los Estados para proteger a las mujeres y niñas en el ámbito rural, se encuentra la protección contra el matrimonio infantil y forzado:

"34. Los Estados partes deberían adoptar medidas para prevenir y prohibir el matrimonio infantil y/o forzado entre las mujeres y las niñas rurales, en particular mediante la reforma y aplicación de las leyes que prohíben estas prácticas en las zonas rurales, campañas mediáticas destinadas especialmente a sensibilizar a los hombres, la oferta de programas escolares de prevención, que incluyan educación en salud sexual y reproductiva adecuada a la edad, y la prestación de servicios sociales y sanitarios para niñas rurales casadas y niñas expuestas al riesgo del matrimonio infantil y/o forzado. Además, los Estados partes deberían desalentar y prohibir la práctica de la poligamia, que puede ser más común en las zonas rurales". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 33-34.)

Los Estados deben proteger a las mujeres rurales para que no se violen sus derechos humanos, en el ámbito de los programas de desarrollo rural, agrícola e hídricos. También se les debe de tomar en cuenta, y tener una perspectiva de género, en las actividades de desarme y desmovilización de conflictos en dichas zonas:

- "36. Los Estados partes deberían establecer marcos institucionales, jurídicos y normativos propicios para garantizar que el desarrollo rural y las políticas agrícolas e hídricas, también con respecto a la silvicultura, la ganadería, la pesca y la acuicultura, tengan en cuenta el género y dispongan de suficiente presupuesto. Los Estados partes deberían garantizar:
- a) La integración y generalización de la perspectiva de género en todas las políticas, estrategias, planes (incluidos los planes operacionales) y programas agrícolas y de desarrollo rural, a



fin de que las mujeres rurales puedan actuar y ser visibles como partes interesadas, responsables de tomar decisiones y beneficiarias, de conformidad con las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, las Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza, la recomendación general núm. 23 (1997) sobre la vida política y pública y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los Estados partes deberían velar por que estas políticas, estrategias, planes y programas tengan marcos de seguimiento y evaluación clara con base empírica;

- b) El establecimiento de dependencias de género con funcionarios de categoría superior en los ministerios competentes para el desarrollo rural, respaldadas con presupuestos suficientes, procedimientos institucionales, marcos de rendición de cuentas y mecanismos de coordinación eficaces;
- c) La protección de los derechos de las mujeres rurales, específicamente cuando se planifiquen programas de desarrollo rural ligados a actividades de desarme, desmovilización y reintegración en entornos de conflicto o posteriores a conflictos, de conformidad con la recomendación general núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 36.)

"66. Los Estados partes deberían adoptar leyes, políticas y medidas para promover y proteger los diversos métodos y productos agrícolas locales de las mujeres rurales y su acceso a los mercados. Deberían garantizar la diversidad de cultivos y recursos medicinales para mejorar la seguridad alimentaria y la salud de las mujeres rurales, así como su acceso a la ganadería". (Comité cedaw, Recomendación General 34, párr. 66.)

"59. Los Estados partes deberían velar por que la legislación garantice los derechos de las mujeres rurales a la tierra, el agua y otros recursos naturales en pie de igualdad con los hombres, independientemente de su estado civil y de su tutor o garante masculino, y por que tengan plena capacidad jurídica. Deberían garantizar que las mujeres indígenas de las zonas rurales disfruten del mismo acceso que los hombres indígenas a la propiedad, la posesión y el control de la tierra, el agua, los bosques, la pesca, la acuicultura y otros recursos que han poseído, ocupado o utilizado o adquirido tradicionalmente, entre otras cosas protegiéndolas contra la discriminación y la desposesión". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 59.)

En el ámbito rural, se debe prestar especial atención a la situación de las mujeres que pertenecen a otros grupos susceptibles de sufrir otras formas de discriminación:



"50. Los Estados partes deben aprobar leyes y políticas apropiadas que tomen en consideración el género y la edad para asegurar la protección de las mujeres de edad refugiadas, apátridas, desplazadas internas o trabajadoras migrantes". (Comité cedaw, Recomendación General 27, párr. 50.)

"23. Con arreglo a la recomendación general núm. 31 (2014) sobre las prácticas nocivas, los Estados partes deberían eliminar las prácticas nocivas, entre ellas el matrimonio infantil y/o forzado, la mutilación genital femenina y la herencia de deudas ancestrales, que afectan negativamente a la salud, el bienestar y la dignidad de las mujeres y las niñas rurales. Deberían eliminar los estereotipos discriminatorios, incluidos aquellos que comprometen la igualdad de derechos de las mujeres rurales a la tierra, el agua y otros recursos naturales. En este sentido, los Estados partes deberían adoptar una serie de medidas, como programas de divulgación y apoyo o campañas de sensibilización y mediáticas, en colaboración con los líderes tradicionales y la sociedad civil, para eliminar las prácticas y los estereotipos nocivos". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 23.) Los Estados deben proteger a las mujeres y niñas rurales víctimas de violencia, así como dar protección especial a las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres rurales:

"25. Los Estados partes deberían prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas rurales, y, en consonancia con las recomendaciones generales núms. 19 у 33:

[...]

- d) Velar por que haya servicios integrados para víctimas, incluidos centros de acogida de emergencia y servicios de salud integrales, accesibles a las mujeres y las niñas de las zonas rurales. Estos servicios deberían evitar la estigmatización y proteger la privacidad y dignidad de las víctimas;
- e) Aplicar medidas para prevenir y responder a los ataques y amenazas contra los defensores de los derechos humanos de las mujeres rurales, prestando especial atención a los que se dedican a cuestiones relacionadas con la tierra y los recursos naturales, la salud de la mujer, incluidos los derechos sexuales y reproductivos, la eliminación de las costumbres y prácticas discriminatorias y la violencia por razón de género". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 25.)

En el ámbito rural, las mujeres indígenas enfrentan aún diversas violaciones a sus derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales. Los Estados se encuentran obligados a protegerlas de todas estas afectaciones a sus derechos:



"34. El Comité observa que la CEDAW ha sido traducida a 10 idiomas indígenas. Observa también que se han establecido centros de mujeres indígenas para prevenir y tratar la violencia y promover la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas. Sin embargo, sigue siendo motivo de preocupación el alto nivel de pobreza, el analfabetismo y las múltiples formas de discriminación contra la mujer indígena de las zonas rurales, en particular en Chiapas, Guerrero y Oaxaca [en México]. Preocupan también al Comité las prácticas rurales nocivas que forman parte de los sistemas jurídicos indígenas basados en la asignación a hombres y mujeres de papeles estereotipados en función del género, como el 'precio de la novia', y que perpetúan la discriminación contra las mujeres y niñas indígenas. Otro motivo de preocupación es la falta de acceso de las mujeres indígenas de las zonas rurales a las tierras, la propiedad y la justicia. Preocupa también al Comité la información de que la política de seguridad pública adoptada por el Estado parte para luchar contra la delincuencia organizada ha afectado negativamente a las mujeres indígenas de las zonas rurales, ya que ahora sufren más violencia, incluido el feminicidio, a manos de las fuerzas de seguridad". (Comité CEDAW, Observaciones finales México 7 y 8, párr. 34.)

"35. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores y exhorta al Estado parte a que:

- a) Se asegure de que todos los programas y políticas destinados a eliminar la pobreza incluyan una perspectiva de género y un enfoque intercultural, a fin de eliminar la discriminación contra las mujeres indígenas de las zonas rurales;
- b) Adopte medidas especiales de carácter temporal para tener en cuenta las disparidades que enfrentan las mujeres indígenas de las zonas rurales en su acceso a las tierras y la propiedad, y a los servicios sociales básicos, como la educación y la salud, así como su participación en los procesos de adopción de decisiones;
- c) Elabore una estrategia general orientada a eliminar las prácticas nocivas que discriminen contra las mujeres indígenas de las zonas rurales, en particular realizando campañas de concienciación dirigidas a las comunidades indígenas en colaboración con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres a fin de reforzar una imagen positiva y no estereotipada de la mujer;
- d) Adopte todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las leyes pertinentes a fin de prevenir la violencia contra las mujeres indígenas, investigar, enjuiciar y sancionar a los culpables de actos de violencia contra las mujeres indígenas y garantizar que las víctimas tengan un acceso efectivo y rápido a la justicia, inclusive mecanismos de reparación;
- e) Adopte las medidas apropiadas para que los miembros de las fuerzas armadas y los agentes del orden público que prestan servicio en las comunidades de los pueblos indígenas o



cerca de ellas respeten los derechos humanos de las mujeres indígenas". (Comité CEDAW, Observaciones finales México 7 y 8, párr. 35.)

### Garantizar

Los Estados se encuentran obligados a tomar una serie de medidas legislativas y de política pública para garantizar a las mujeres y niñas rurales el ejercicio y disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales:

- "19. Los Estados partes deberían adoptar leyes, políticas, normativas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales eficaces para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres rurales, con miras a garantizarles el ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en pie de igualdad con los hombres". (Comité cedaw, Recomendación General 34, párr. 19.) "46. De conformidad con la cedaw y su recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, el Comité recomienda al Estado parte que:
- a) Incremente los recursos financieros, humanos y técnicos asignados a la educación y la atención de la salud de las mujeres indígenas y del medio rural, y adopte medidas específicas para garantizar, en la práctica, la igualdad de oportunidades de las mujeres indígenas, las afromexicanas y las mujeres del medio rural en el mercado de trabajo; [...]". (Comité CEDAW, Observaciones finales, 9° informe México, párr. 46.)

#### Salud

Los Estados están obligados a garantizar servicios de atención médica adecuada para todas las mujeres y niñas rurales. Entre dichas obligaciones se encuentra la de reducir la mortalidad materna:

- "39. Los Estados partes deberían salvaguardar el derecho de las mujeres y las niñas rurales a una atención sanitaria adecuada [...]". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 36.)
- "42. En consonancia con su recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el Comité recomienda al Estado parte que:

[...]

e) Reduzca la incidencia de la mortalidad materna, en particular mediante la colaboración con las parteras tradicionales y la capacitación de los profesionales sanitarios, especialmente



en las zonas rurales, velando por que todos los partos cuenten con la asistencia de personal sanitario especializado, de conformidad con las metas 3.1 y 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; [...]". (Comité CEDAW, Observaciones finales, 9° informe México, párr. 42.)

### Trabajo

Las mujeres rurales enfrentan una gran discriminación en el goce de sus derechos laborales. Los Estados deben prestar especial atención a la situación de las mujeres rurales y protegerlas de la violación a su derecho al trabajo y a condiciones de trabajo justas, satisfactorias e igualitarias:

"50. Los Estados partes deberían incorporar plenamente el derecho a unas condiciones de trabajo decentes y el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor en sus marcos jurídicos y normativos, prestando especial atención a la situación y la representación en la mano de obra de las mujeres rurales, en consonancia con las recomendaciones generales núm. 13 (1989) sobre igual remuneración por trabajo de igual valor y núm. 23". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 50.)

### Educación

Los trabajos no remunerados, así como la explotación laboral, el matrimonio infantil y la violencia por razón de género, constituyen obstáculos para que las niñas rurales asistan a la escuela. Los Estados están obligados a tomar medidas para protegerlas de dichos obstáculos y garantizarles el acceso a la educación:

"43. [...] d) Se establezcan programas, tanto dentro como fuera del sistema escolar, para reducir la participación de las niñas rurales en trabajos asistenciales no remunerados, que constituyen un obstáculo para la asistencia escolar, y proteger a las niñas rurales de la explotación laboral, el matrimonio infantil y/o forzado y la violencia por razón de género, incluida la violencia y el abuso sexuales; [...]". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 43.)

### Participación política y pública

El Comité cedaw señala que su Recomendación General 23, sobre vida política y pública, y su Recomendación General 25, sobre medidas especiales de carácter temporal, deben aplicarse a las mujeres rurales. En particular, se deben establecer cuotas y objetivos en la representación de las mujeres rurales en los puestos de decisión en todos los niveles y en todas las materias, así como buscar que las mujeres rurales y sus organizaciones puedan influir en la for-



mulación, la aplicación y el seguimiento de políticas públicas, en todos los niveles y ámbitos. Todo lo anterior con miras a garantizar la participación política y pública de las mujeres en condiciones de igualdad:

- "54. Para garantizar la participación activa, libre, efectiva, significativa e informada de las mujeres rurales en la vida política y pública, y a todos los niveles de toma de decisiones, los Estados partes deberían aplicar las recomendaciones generales núms. 23 y 25, y específicamente:
- a) Establecer cuotas y objetivos de representación de las mujeres rurales en los puestos decisorios, en concreto en los parlamentos y órganos de gobernanza a todos los niveles, incluidos los órganos de gobernanza de la tierra, los bosques, la pesca y los recursos hídricos, así como en la gestión de los recursos naturales. En este sentido, deberían establecerse objetivos y marcos claros para lograr la igualdad sustantiva de hombres y mujeres;
- b) Procurar que las mujeres rurales y sus organizaciones puedan influir en la formulación, la aplicación y el seguimiento de políticas a todos los niveles y en todos los ámbitos que les afectan, entre otras cosas mediante su participación en partidos políticos y en órganos locales y de autogobierno, como los consejos comunitarios y municipales. Los Estados partes deberían diseñar y aplicar herramientas para supervisar la participación de las mujeres rurales en todas las entidades públicas con el fin de erradicar la discriminación; [...]". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 54.)

Las mujeres adultas mayores rurales también deben ser consideradas en las medidas que se tomen:

"49. Los Estados partes deben velar por que las mujeres de edad estén incluidas y representadas en la planificación del desarrollo rural y urbano. Los Estados partes deben asegurar a las mujeres de edad servicios de abastecimiento de agua, electricidad y otros servicios públicos a un costo asequible. Las políticas destinadas a aumentar el acceso a servicios adecuados de agua potable y saneamiento deben contemplar el uso de tecnologías que sean accesibles y no requieran un esfuerzo físico indebido". (Comité CEDAW, Recomendación General 27, párr. 49.)

### Derechos agrícolas

Los Estados deben proteger y garantizar los derechos de las mujeres rurales en el ámbito de la agricultura; deben tener igual derecho de acceso a la propiedad, al uso de la tierra y a los recursos agrícolas. También se les debe de proteger de plaguicidas y fertilizantes peligrosos:

"62. Los Estados partes deberían aplicar políticas agrícolas que respalden a las agricultoras rurales, reconozcan y protejan los bienes comunes naturales, fomenten la agricultura orgáni-



ca y protejan a las mujeres rurales de plaguicidas y fertilizantes peligrosos. También deberían asegurar que las mujeres rurales tengan acceso efectivo a los recursos agrícolas, incluidas semillas de alta calidad, herramientas, conocimientos e información, así como equipos y recursos para la agricultura orgánica". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 62.)

"78. Los Estados partes deberían priorizar la igualdad de derechos de las mujeres rurales a la tierra cuando lleven a cabo reformas agrarias y considerarlo un objetivo específico y central de la reforma agraria". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 69.)

"27. En los países que están ejecutando un programa de reforma agraria o de redistribución de la tierra entre grupos de diferente origen étnico, debe respetarse cuidadosamente el derecho de la mujer, sin tener en cuenta su estado civil, a poseer una parte igual que la del hombre de la tierra redistribuida". (Comité CEDAW, Recomendación General 21, párr. 27.)

### Otros derechos sociales y económicos

Es obligación de los Estados garantizar a las mujeres rurales acceso a los servicios financieros:

"69. Los Estados partes deberían velar por que los servicios financieros, entre ellos los créditos y préstamos, incluyan mecanismos con perspectiva de género y no se les denieguen a las mujeres rurales porque carecen de un aval masculino. Los procedimientos de registro deberían adaptarse a los problemas de tiempo y movilidad a que se enfrentan muchas mujeres rurales. Los créditos y préstamos agrícolas deberían admitir la naturaleza de no tenencia de las pequeñas explotaciones de muchas agricultoras, de forma que las mujeres rurales que quizá carezcan de derechos de tenencia formales puedan, aun así, acceder a ellos". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 69.)

Los Estados deben tomar medidas para garantizar a las mujeres rurales el acceso al derecho al agua potable y saneamiento, y a fuentes sostenibles de energía.

"85. Los Estados partes deberían asegurar que las mujeres rurales tengan acceso a servicios y bienes públicos esenciales, entre ellos:

- a) Agua suficiente, potable, aceptable y físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico y para riego;
- b) Saneamiento e higiene adecuados, que permitan a las mujeres y las niñas gestionar su higiene menstrual y tener acceso a compresas higiénicas;
- c) Fuentes sostenibles y renovables de energía, extendiendo los servicios de red a las zonas



rurales y desarrollando la energía solar y otras fuentes de energía sostenibles mediante tecnología de bajo costo". (Comité cedaw, Recomendación General 34, párr. 85.)

"46. De conformidad con la CEDAW y su recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, el Comité recomienda al Estado parte que:

[...]

- c) Establezca un marco jurídico para regular los proyectos de desarrollo, agroindustriales y empresariales de otro tipo, y garantizar que solo puedan ejecutarse con el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas, las afromexicanas y las mujeres del medio rural afectadas y que conlleven el establecimiento de medios de subsistencia alternativos y acuerdos de participación en los beneficios derivados del uso de las tierras y recursos naturales, de conformidad con el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la OIT;
- d) Fortalezca el apoyo institucional para garantizar el acceso de las mujeres indígenas a servicios básicos como el agua y el saneamiento y a oportunidades de empleo, y mejore el reconocimiento y la preservación de sus prácticas culturales tradicionales". (Comité CEDAW, Observaciones finales, 9° informe México, párr. 46.)

### Medidas especiales de carácter temporal

Obligación de tomar medidas de carácter temporal para garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres rurales:

"21. Los Estados partes deberían establecer y aplicar medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva de las mujeres rurales en todas las esferas en las que están insuficientemente representadas o en desventaja, entre ellas la vida política y pública, la educación, la salud y el empleo". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 19.)

"57. Los Estados partes deberían adoptar todas las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres rurales en relación con la tierra y los recursos naturales, y diseñar y aplicar una estrategia integral para acabar con las actitudes, prácticas y estereotipos discriminatorios que obstaculizan su derecho a la tierra y los recursos naturales". (Comité cedaw, Recomendación General 34, párr. 57.)

"44. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Fortalezca su estrategia nacional de reducción de la pobreza, prestando especial atención a los grupos más desfavorecidos y marginados de mujeres, en particular las indígenas, las



afromexicanas y las mujeres del medio rural, asegurándose de que el desarrollo y la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sean plenamente inclusivos y fomenten la participación activa de las mujeres en la formulación y la aplicación de estrategias de reducción de la pobreza". (Comité CEDAW, Observaciones finales, 9° informe México, párr. 44.)

### Promover

Entre las medidas que recomienda el Comité cedaw a los Estados parte, se encuentra llevar a cabo medidas para sensibilizar a la población sobre los derechos de las mujeres y las niñas rurales. En particular, se debe sensibilizar y capacitar a las y los líderes locales, comunitarios y religiosos, así como al personal docente:

"25. Los Estados partes deberían prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas rurales, y, en consonancia con las recomendaciones generales núms. 19 y 33:

a) Sensibilizar a las mujeres y los hombres, las niñas y los niños del medio rural, así como a los líderes locales, religiosos y comunitarios, sobre los derechos de las mujeres y las niñas rurales, con el objetivo de eliminar las actitudes y prácticas sociales discriminatorias, en particular las que aprueban la violencia por razón de género [...]". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 25.)

"43. b) Se imparta formación sistemática al personal docente a todos los niveles del sistema educativo sobre los derechos de las niñas y las mujeres rurales y sobre la necesidad de luchar contra los estereotipos basados en el sexo, el género, la etnia o de otra índole que limitan sus oportunidades educativas. Deberían revisarse los planes de estudios para eliminar los estereotipos discriminatorios sobre el papel y las responsabilidades del hombre y la mujer en la familia y en la sociedad". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 43.)

La información que se imparta a las mujeres rurales debe ser adecuada a la lengua que utilizan y recurrir a otras formas de comunicación no escrita:

"39. f) La amplia difusión de información sanitaria en los idiomas y dialectos locales a través de diversos medios, entre ellos por escrito, mediante ilustraciones y verbalmente, entre otras cosas sobre la higiene; la prevención de enfermedades transmisibles, no transmisibles y de transmisión sexual; estilos de vida y nutrición saludables; la planificación familiar y las ventajas del retraso del embarazo; la salud durante el embarazo; la lactancia y sus efectos en la salud maternoinfantil; y la necesidad de eliminar la violencia contra la mujer, incluidas la violencia sexual y doméstica y las prácticas nocivas [...]". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 39.)

Consejo de la Judicatura Federal

La comunicación hacia las mujeres rurales y sobre ellas también debe ser libre de estereotipos discriminatorios, con base en su género, origen étnico o nacionalidad:

"19. El Comité acoge con satisfacción las medidas legislativas y de otro tipo adoptadas para hacer frente a los estereotipos discriminatorios, en particular la firma, en 2016, del Convenio por la Igualdad de Género y el Combate a la Violencia contra las Mujeres en los Medios de Comunicación. Sin embargo, sigue preocupado por:

[...]

c) Las representaciones estereotipadas y las imágenes negativas de las mujeres indígenas, las afromexicanas, las mujeres migrantes y las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo en los medios de comunicación". (Comité CEDAW, Observaciones finales, 9º informe México, párr. 19.)

"20. El Comité recomienda al Estado parte que:

[...]

c) Adopte medidas para alentar la difusión de imágenes positivas de las indígenas, las afromexicanas, las migrantes y las refugiadas y solicitantes de asilo en los medios de comunicación". (Comité CEDAW, Observaciones finales, 9º informe México, párr. 20.)

Una de las formas de hacer frente a la trata es promover la autonomía económica de las mujeres rurales:

"27. Los Estados partes deberían atajar las causas profundas de la trata de mujeres empoderando económicamente a las mujeres rurales y creando conciencia en las zonas rurales sobre los riesgos de ser atraídas por los traficantes y sus métodos de actuación. Los Estados partes deberían velar por que la legislación contra la trata se ocupe de los problemas sociales y económicos a que se enfrentan las mujeres y las niñas rurales e impartir formación con perspectiva de género sobre medidas de prevención, protección y asistencia para víctimas a la judicatura, la policía, los guardas fronterizos, otros agentes del orden y los trabajadores sociales, especialmente en las zonas rurales y las comunidades indígenas". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 27.)



### Hashtags:

#MujeresRurales #NiñasRurales #IgualdadYNoDiscriminacion #ObligacionesEstatales #Respetar #Proteger #Garantizar #Promover #Salud #Educacion #Trabajo #DerechosAgricolas #ParticipacionPolitica #DerechoALaPropiedad

#### Tema relacionado con:

#CEDAWArticulo1 #CEDAWArticulo2 #CEDAWArticulo4 #ConvencionBDPArticulo6 #Convenio169oit



### **Deberes especiales:**

### Verdad/ Investigación

Los Estados tienen el deber de investigar la violencia contra las mujeres y niñas rurales:

"25. Los Estados partes deberían prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas rurales, y, en consonancia con las recomendaciones generales núms. 19 у 33:

[...]

b) Adoptar medidas eficaces encaminadas a prevenir, investigar, juzgar y castigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas del medio rural, incluidas las mujeres y las niñas rurales migrantes". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 25.)

### Justicia / sanción

Se debe prevenir, investigar, juzgar y sancionar la violencia contra las niñas y mujeres rurales:

"25. Los Estados partes deberían prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas rurales, y, en consonancia con las recomendaciones generales núms. 19 у 33:

[...]

- b) Adoptar medidas eficaces encaminadas a prevenir, investigar, juzgar y castigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas del medio rural, incluidas las mujeres y las niñas rurales migrantes, ya sean perpetrados por el Estado, agentes no estatales o particulares;
- c) Asegurar que las víctimas que viven en zonas rurales tengan acceso efectivo a la justicia, incluida la asistencia letrada, así como a compensación y otras formas de resarcimiento o reparación, y que las autoridades a todos los niveles en las zonas rurales, incluidos la judicatura, los administradores judiciales y los funcionarios, cuenten con los recursos necesarios y la voluntad política para responder a la violencia contra las mujeres y las niñas rurales y protegerlas de las represalias por denunciar abusos [...]". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 25.)



Para cumplir con el deber de justicia, el Estado debe solventar las barreras lingüísticas, financieras y geográficas que enfrentan las niñas y mujeres rurales, incluidas las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad. También deben sortearse las barreras de marcos jurídicos discriminatorios, contextos de conflicto y las limitaciones socioculturales:

- "13. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado parte para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia, como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. No obstante, al Comité le preocupa la existencia de trabas institucionales, estructurales y prácticas muy asentadas que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia, entre ellas:
- c) Las barreras financieras, lingüísticas y geográficas que entorpecen el acceso a la justicia de las mujeres de bajos ingresos, las mujeres indígenas y del medio rural, y las mujeres con discapacidad; [...]". (Comité CEDAW, Observaciones finales, 9° informe México, párr. 13.)
- "8. La justicia resulta inaccesible a las mujeres rurales cuando se combinan marcos jurídicos discriminatorios o inadecuados, ordenamientos jurídicos complejos, situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, la falta de información y limitaciones socioculturales. Uno de los factores que contribuyen a las prácticas y estereotipos discriminatorios, máxime en las zonas rurales, es la existencia paralela de leyes y autoridades reglamentarias, consuetudinarias y religiosas a menudo superpuestas o contradictorias. Muchas mujeres y niñas rurales viven en comunidades en las que se utilizan mecanismos oficiosos de justicia para resolver controversias. Aunque la justicia informal puede resultarles más accesible, las normas y los mecanismos que no se ajustan a la CEDAW deben armonizarse con ella y con la recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia". (Comité CEDAW, Recomendación <u>General 34</u>, párr. 7-8.)

### **Hashtags:**

#MujeresRurales #NiñasRurales #IgualdadYNoDiscriminacion **#ObligacionesEstatales #Verdad** #Investigacion #Justicia #Sancion #Violencia



### Tema relacionado con:

#CEDAWArticulo1 #CEDAWArticulo2 #CEDAWArticulo4 #ConvencionBDPArticulo6



#### Elementos esenciales:

### Disponibilidad

El elemento de disponibilidad de los derechos es aplicable a las niñas y mujeres rurales.

En el caso del derecho a la salud y a la atención médica, el Comité DESC ha indicado la necesidad de la disponibilidad:

"a) Disponibilidad. Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado Parte. Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud, como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país, así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la oms". (Comité DESC, Observación General 14, párr. 12, inciso a).)

Para el caso de las niñas y mujeres rurales, el Comité cedaw ha recomendado que:

- "39. Los Estados partes deberían salvaguardar el derecho de las mujeres y las niñas rurales a una atención sanitaria adecuada y garantizar:
- a) La existencia de instalaciones y servicios sanitarios de alta calidad [...]". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 39.)

### Accesibilidad

Las instalaciones y los servicios sanitarios deben ser físicamente accesibles y asequibles para las mujeres rurales:

- "39. Los Estados partes deberían salvaguardar el derecho de las mujeres y las niñas rurales a una atención sanitaria adecuada y garantizar:
- a) La existencia de instalaciones y servicios sanitarios de alta calidad físicamente accesibles y asequibles para las mujeres rurales, incluidas las mujeres de edad, las mujeres cabezas de familia y las mujeres con discapacidad (prestados de forma gratuita cuando sea necesario), culturalmente aceptables para ellas y dotados de personal médico formado". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 39.)



El Comité cedaw recomienda a los Estados que se amplíe el acceso de las mujeres rurales e indígenas, a la propiedad y la tenencia de la tierra:

"46. De conformidad con la CEDAW y su recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, el Comité recomienda al Estado parte que:

[...]

b) Amplíe el acceso de las mujeres indígenas y del medio rural a la propiedad y la tenencia de la tierra, entre otros medios velando por que tengan una representación adecuada en las instancias de decisión sobre el acceso a los ejidos y otros tipos de tierras comunales [...]". (Comité CEDAW, Observaciones finales, 9° informe México, párr. 46.)

Para garantizar el elemento de accesibilidad a la justicia es necesario que se eliminen los marcos jurídicos discriminatorios o inadecuados, los ordenamientos jurídicos complejos, la falta de información y las limitaciones socioculturales:

"8. La justicia resulta inaccesible a las mujeres rurales cuando se combinan marcos jurídicos discriminatorios o inadecuados, ordenamientos jurídicos complejos, situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, la falta de información y limitaciones socioculturales. Uno de los factores que contribuyen a las prácticas y estereotipos discriminatorios, máxime en las zonas rurales, es la existencia paralela de leyes y autoridades reglamentarias, consuetudinarias y religiosas a menudo superpuestas o contradictorias. Muchas mujeres y niñas rurales viven en comunidades en las que se utilizan mecanismos oficiosos de justicia para resolver controversias. Aunque la justicia informal puede resultarles más accesible, las normas y los mecanismos que no se ajustan a la CEDAW deben armonizarse con ella y con la recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de las mujeres a la justicia". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 7-8.)

La educación también debe ser accesible y asequible para todas las mujeres y niñas rurales:

"43. a) Exista educación de alta calidad, accesible y asequible para todas las mujeres y las niñas rurales, incluidas aquellas con discapacidad, mejorando la infraestructura educativa en las zonas rurales, aumentando el número de docentes cualificados, incluidas mujeres, y garantizando que la enseñanza primaria sea obligatoria y gratuita y que la educación se imparta en los idiomas locales y de una manera apropiada desde el punto de vista cultural". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 43.)



### Calidad

Para el caso del derecho a la salud y el deber de los Estados de garantizar la atención médica, los servicios de salud deben ser de calidad:

- "39. Los Estados partes deberían salvaguardar el derecho de las mujeres y las niñas rurales a una atención sanitaria adecuada y garantizar:
- a) La existencia de instalaciones y servicios sanitarios de alta calidad [...]". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 39.)

La educación también debe ser accesible y asequible para todas las mujeres y niñas rurales deber ser de alta calidad:

"43. a) Exista educación de alta calidad, accesible y asequible para todas las mujeres y las niñas rurales [...]". (Comité cedaw, Recomendación General 34, párr. 43.)

### Aceptabilidad

Los servicios que se presten a las mujeres rurales, en caso de víctimas de violencia, deben ser especiales a las comunidades aisladas:

- "o) Los Estados Partes garanticen que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas". (Comité CEDAW, Recomendación General 19, párr. 24, inciso 0).)
- "39. Los Estados partes deberían salvaguardar el derecho de las mujeres y las niñas rurales a una atención sanitaria adecuada y garantizar:
- a) [...] Los servicios deberían ofrecer: atención primaria de la salud, que incluya la planificación familiar; acceso a los anticonceptivos, incluidos los anticonceptivos de emergencia, y al aborto sin riesgo y la atención posterior al aborto de alta calidad, independientemente de que sea legal; servicios prenatales, perinatales, posnatales y obstétricos; servicios de prevención y tratamiento del VIH, que incluyan intervenciones de emergencia tras una violación; servicios de salud mental; asesoramiento sobre nutrición y alimentación de lactantes y niños pequeños; mamografías y otros servicios de examen ginecológico; servicios de prevención y tratamiento de enfermedades no transmisibles como el cáncer; acceso a medicamentos esenciales, incluidos analgésicos; y atención paliativa". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 39.)
- "d) El seguimiento sistemático y regular de la salud y el estado nutricional de las mujeres embarazadas y las madres que acaban de dar a luz, especialmente las madres adolescentes,



y sus bebés. En caso de malnutrición o falta de acceso a agua limpia, deben suministrarse sistemáticamente durante todo el embarazo y la lactancia raciones adicionales de alimentos y agua potable". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 39.)

- "43. Los Estados partes deberían proteger el derecho de las niñas y las mujeres rurales a la educación y velar por que:
- a) Exista educación de alta calidad, accesible y asequible para todas las mujeres y las niñas rurales, incluidas aquellas con discapacidad, mejorando la infraestructura educativa en las zonas rurales, aumentando el número de docentes cualificados, incluidas mujeres, y garantizando que la enseñanza primaria sea obligatoria y gratuita y que la educación se imparta en los idiomas locales y de una manera apropiada desde el punto de vista cultural". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 43.)

### **Hashtags:**

#MujeresRurales #NiñasRurales #IgualdadYNoDiscriminacion **#ObligacionesEstatales #Disponibilidad** #Accesibilidad #Calidad #Aceptabilidad #CulturalmenteRespetuoso #Lengua

#### Tema relacionado con:

#CEDAWArticulo1 #CEDAWArticulo2 #CEDAWArticulo4 ConvencionBDPArticulo6



### Principios de aplicación:

Contenido esencial, progresividad y prohibición de regresión, y máximo uso de recursos disponibles.

Los Estados deben adoptar niveles mínimos de protección social con perspectiva de género para las mujeres rurales:

"41. b) Adoptar niveles mínimos de protección social con perspectiva de género que garanticen que todas las mujeres rurales tengan acceso a atención sanitaria esencial, guarderías y seguridad de ingresos, en consonancia con el artículo 14, párrafos 2 b) y 2 h), y la Recomendación sobre los Pisos de Protección Social, 2012 (núm. 202) de la Organización Internacional del Trabajo". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 41.)

"39. Los Estados partes deberían salvaguardar el derecho de las mujeres y las niñas rurales a una atención sanitaria adecuada y garantizar:

[...]

b) La financiación adecuada de los sistemas de atención sanitaria en las zonas rurales, en particular con respecto a la salud y los derechos sexuales y reproductivos". (Comité CEDAW, Recomendación General 34, párr. 39.)

### Hashtags:

#MujeresRurales #NiñasRurales #IgualdadYNoDiscriminacion **#ObligacionesEstatales** #ContenidoEsencial #Progresividad #ProhibicionDeRegresion #MaximoUsoDeRecursos

### Tema relacionado con:

#cedawArticulo1 #cedawArticulo2 #cedawArticulo4 #ConvencionBDPArticulo6



La obligación de reconocer la igualdad de la mujer ante la ley, su capacidad jurídica y sus derechos a la libre circulación y de residencia

## Artículo 15. CEDAW

- "1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
- 2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
- 3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro

instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio".

#### Se trata de:

La obligación de reconocer la igualdad de la mujer ante la ley, su capacidad jurídica y sus derechos a la libre circulación y de residencia.

Este artículo contiene cuatro disposiciones específicas encaminadas especialmente a garantizar la igualdad formal de las mujeres en ámbitos como el derecho civil, y garantizar la libertad de circulación, residencia y domicilio.

"26. El párrafo 1 del artículo 15 garantiza la igualdad ante la ley de hombres y mujeres. El derecho de la mujer a la propiedad, la administración y la disposición de los bienes es fundamental para que pueda tener independencia económica y en muchos países será de crítica impor-



tancia para que pueda ganarse la vida y tener una vivienda y alimentación adecuadas para ella y para su familia". (Comité CEDAW, Recomendación General 21, párr. 26.)

### Obligaciones generales:

### Respetar

Frente a la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos humanos, la obligación estatal de respetar consiste en abstenerse de actos que directa o indirectamente resulten en discriminación por razón de género. El Comité DESC así ha explicado la obligación de respetar, en el caso del derecho al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, que también es aplicable a derechos civiles y políticos:

"18. La obligación de respetar exige que los Estados Partes se abstengan de actos discriminatorios que directa o indirectamente tengan como resultado la denegación de la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Respetar el derecho obliga a los Estados Partes a no aprobar y a derogar las leyes y a rescindir las políticas, las disposiciones administrativas y los programas que no están conformes con el derecho protegido en el artículo 3. En particular, incumbe a los Estados Partes tener en cuenta la manera en que la aplicación de normas y principios jurídicos aparentemente neutrales en lo que se refiere al género tenga un efecto negativo en la capacidad del hombre y la mujer para disfrutar de sus derechos humanos en pie de igualdad". (Comité DESC, Observación general 16, párr. 18.)

### Reconocimiento de capacidad jurídica para actuar civilmente

Como parte de su obligación de respetar, los Estados deben derogar las leyes que impidan a las mujeres celebrar contratos, solicitar créditos o deban solicitar autorización de un varón para hacerlo:

"7. Cuando la mujer no puede celebrar un contrato en absoluto, ni pedir créditos, o sólo puede hacerlo con el consentimiento o el aval del marido o un pariente varón, se le niega su autonomía jurídica. Toda restricción de este género le impide poseer bienes como propietaria exclusiva y le imposibilita la administración legal de sus propios negocios o la celebración de cualquier otro tipo de contrato. Las restricciones de esta índole limitan seriamente su capacidad de proveer a sus necesidades o las de sus familiares a cargo". (Comité CEDAW, Recomendación General 21, párr. 7.)



Los Estados deben establecer el igual reconocimiento ante la ley de la capacidad de las mujeres para celebrar contratos y administrar bienes:

"25. Los derechos enunciados en este artículo [16 de la CEDAW] coinciden con los enunciados en el párrafo 2 del artículo 15, que impone a los Estados la obligación de reconocer a la mujer iguales derechos para concertar contratos y administrar bienes, y los completan". (Comité CEDAW, Recomendación General 21, párr. 25.)

### Derecho a circular y elegir residencia

Los Estados están obligados a reconocer en la ley el derecho de las mujeres a escoger su propio domicilio y tener una nacionalidad, independientemente de su estado civil:

"Como en el caso de la nacionalidad, el examen de los informes de los Estados Partes demuestra que a una mujer no siempre se le permitirá escoger su propio domicilio conforme a la ley. Una mujer adulta debería poder cambiar a voluntad de domicilio, al igual que de nacionalidad, independientemente de su estado civil. Toda restricción de su derecho a escoger su domicilio en las mismas condiciones que el hombre puede limitar sus posibilidades de recurrir a los tribunales en el país en que vive o impedir que entre a un país o salga libremente de él por cuenta propia". (Comité CEDAW, Recomendación General 21, párr. 9.)

Las mujeres migrantes y trabajadoras temporales deben tener los mismos derechos que los hombres:

"10. A las mujeres migrantes que viven y trabajan temporalmente en otro país deberían otorgárseles los mismos derechos que a los hombres de reunirse con sus cónyuges, compañeros o hijos". (Comité CEDAW, Recomendación General 21, párr. 10.)

### Reconocimiento de personalidad jurídica como identidad

Aunque la personalidad e identidad no son jurídicamente lo mismo, la Corte IDH ha estudiado como una cuestión de personalidad jurídica el tema de reconocimiento de identidades de género.



"115. En lo que concierne el derecho a la identidad de género, esta Corte ha indicado que el derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género, se encuentra protegido por la Convención Americana [de Derechos Humanos] a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad (artículos 7 y 11.2), el derecho a la vida privada (artículo 11.2), el reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3), y el derecho al nombre (artículo 18)". (Corte IDH, Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras, párr. 115 a 117; Opinión Consultiva OC-24/17, párr. 91, 96, 101 y 115.)

"116. Sobre la relación entre los derechos a la libertad en un sentido amplio, la expresión de género, el derecho a la identidad de género, y el derecho a la vida privada, esta Corte ha indicado en otros casos que el reconocimiento de la afirmación de la identidad sexual y de género se encuentra protegido por la Convención Americana [de Derechos Humanos] en sus artículos 7 y 11.2. Es así como la identidad de género y sexual se encuentra ligada al concepto de libertad, al derecho a la vida privada y a la posibilidad de todo ser humano de auto-determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones. En ese sentido, el reconocimiento de la identidad de género por el Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans, incluyendo la protección contra la violencia, tortura y malos tratos". (Corte IDH, Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras, párr. 115 a 117; Opinión Consultiva OC-24/17, párr. 91, 96, 101 y 115.)

"117. Por otra parte, el Tribunal ha considerado que el derecho a la identidad, y en particular la manifestación de la identidad, también se encuentra protegido por el artículo 13 que reconoce el derecho a la libertad de expresión. Desde esta óptica, interferir arbitrariamente en la expresión de los distintos atributos de la identidad puede implicar una vulneración a ese derecho. Es por ello que, para alcanzar ese fin, es ineludible que el Estado y la sociedad, respeten y garanticen la individualidad de cada una de las personas, así como el derecho a ser tratado de conformidad con los aspectos esenciales de su personalidad, y la facultad legítima de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones. Del mismo modo, este Tribunal ha entendido que existe una relación estrecha entre, por un lado, el reconocimiento de la personalidad jurídica y, por otro, los atributos jurídicos inherentes a la persona humana que la distinguen, identifican y singularizan". (Corte ірн, Caso Vicky Hernández y otras vs. Honduras, párr. 115 a 117; Opinión Consultiva OC-24/17, párr. 91, 96, 101 y 115.)

### Proteger

Frente a la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos humanos, la obligación estatal de proteger consiste en tomar medidas para eliminar los actos que directa o indirectamente resulten en discriminación



por razón de género. El Comité desc así ha explicado la obligación de proteger, en el caso del derecho al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, que también es aplicable a derechos civiles y políticos:

"19. La obligación de proteger exige que los Estados Partes tomen disposiciones encaminadas directamente a la eliminación de los prejuicios, las costumbres y todas las demás prácticas que perpetúan la noción de inferioridad o superioridad de uno u otro sexo y las funciones estereotipadas del hombre y la mujer. La obligación de los Estados Partes de proteger el derecho enunciado en el artículo 3 del Pacto comprende, entre otras cosas, el respeto y la aprobación de disposiciones constitucionales y legislativas sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer a disfrutar de todos los derechos humanos y la prohibición de toda clase de discriminación, la aprobación de instrumentos legislativos que eliminen la discriminación e impidan a terceros perturbar directa o indirectamente el disfrute de este derecho, la adopción de medidas administrativas y programas, así como el establecimiento de instituciones públicas, organismos y programas para proteger a la mujer contra la discriminación". (Comité DESC, Observación general 16, párr. 19.)

"20. Los Estados Partes tienen la obligación de supervisar y reglamentar la conducta de los agentes no estatales de manera que éstos no violen la igualdad de derechos del hombre y la mujer a disfrutar de los derechos económicos, sociales y culturales. Esta obligación se aplica, por ejemplo, cuando los servicios públicos han sido total o parcialmente privatizados". (Comité DESC, Observación general 16, párr. 20.)

### Capacidad jurídica de mujeres con discapacidad

Los Estados deben tomar medidas para proteger especialmente a las mujeres con discapacidad de la discriminación que les limita su capacidad jurídica:

"51. A las mujeres con discapacidad, con mayor frecuencia que a los hombres con discapacidad y que a las mujeres sin discapacidad, se les niega el derecho a la capacidad jurídica. Sus derechos a mantener el control de su salud reproductiva, en particular sobre la base de un consentimiento libre e informado, a fundar una familia, a elegir dónde y con quién vivir, a la integridad física y mental, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, son a menudo vulnerados mediante los sistemas patriarcales de sustitución en la adopción de decisiones". (CDPD, Observación general 3, párr. 51.)



### Capacidad jurídica de mujeres adultas mayores

Los Estados deben tomar medidas para proteger especialmente a las mujeres adultas mayores de la discriminación que les limita su capacidad jurídica:

"27. Las mujeres de edad son especialmente vulnerables a la explotación y los abusos, en particular de orden económico, cuando su capacidad jurídica se supedita a la actuación de abogados o miembros de la familia sin su consentimiento". (Comité CEDAW, Recomendación General 27, párr. 27.)

"34. Los Estados partes deben permitir a las mujeres de edad exigir reparación y justicia en caso de que se violen sus derechos, incluido el derecho a la administración de bienes, y velar por que no se vean privadas de su capacidad jurídica por motivos arbitrarios o discriminatorios". (Comité cedaw, Recomendación General 27, párr. 34.)

### Garantizar

### Capacidad jurídica de mujeres con discapacidad

"64. Los Estados partes deben adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar el desarrollo, el adelanto y la potenciación de las mujeres con discapacidad, en particular mediante lo siguiente:

c) La adopción de medidas efectivas a fin de ofrecer a las mujeres con discapacidad acceso al apoyo que puedan necesitar para ejercer su capacidad jurídica, de conformidad con la observación general núm. 1 del Comité (2014) relativa al igual reconocimiento como persona ante la ley, dar su consentimiento libre e informado y adoptar decisiones sobre su propia vida". (CDPD, Observación general 3, párr. 64.)



### **Hashtags:**

#IgualdadYNoDiscriminacion #IgualdadAnteLaLey **#ObligacionesEstatales** #Respetar #Proteger #Garantizar #CapacidadJuridica #DerechoACircular #DerechoAElegirResidencia #MujeresConDiscapacidad #AdultasMayores #cpppArticulo5 #cdpdArticulo6 #cdpdArticulo12

#### Tema relacionado con:

#CEDAWArticulo1 #CEDAWArticulo2 #CEDAWArticulo4 #ConvencionBDPArticulo6